



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso	Verbal de restitución de inmueble arrendado – local comercial
Radicado	05088-40-03-003-2020-00228-00
Demandante (s)	Arrendamientos del Norte y CIA LTDA
Demandado (s)	Katherine Cuellar Zapata Augusto Osorio Delgado Gladys Patricia Rivera Valencia
Asunto	Inadmite la demanda

Bello (Antioquia),

13 MAR 2020

Estudiada la presente demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado, local comercial, instaurada por la sociedad Arrendamientos del Norte y CIA LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra los señores Katherine Cuellar Zapata, Augusto Osorio Delgado y Gladys Patricia Rivera Valencia. Observa el Despacho, que adolece de las siguientes irregularidades, de conformidad a los artículos 82 Núm. 4º y 11º del Código General del Proceso:

1. Allegará al plenario el certificado de existencia y representación de legal de la sociedad demandante, conforme lo dispuesto por el artículo 85 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento objeto de litigio, se halla suscrito por el señor Orlando de Jesús Rivera en condición de arrendatario, se servirá adecuar el libelo demandatario y el poder para actuar, en el sentido de incluir a aquél como extremo pasivo; en consecuencia, deberá informar la dirección física y electrónica de éste para efectos de notificarlo.
3. Complementará el libelo genitor, indicando si además de la causal de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, existen otras causales para solicitar la terminación del contrato, en caso afirmativo, precisará cuales.

Por lo anterior, se declarará inadmisibile la demanda y se concederá el término legal de 5 días a la parte actora, conforme al artículo 90 numeral 7 inciso 2º del C. G. P., para subsanarla, so pena de rechazo si a ello hubiere lugar.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado, local comercial, instaurada por la sociedad Arrendamientos del Norte y CIA LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra los señores Katherine Cuellar Zapata, Augusto Osorio Delgado y Gladys Patricia Rivera Valencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para corregir la demanda so pena de rechazo, si a ello hubiere lugar con los efectos jurídicos.

TERCERO: De los anteriores requisitos exigidos se aportará copia para el traslado y el archivo del Juzgado. Artículo 84 ibíd.

NOTIFÍQUESE

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO

Jueza

Juzgado Tercero Civil Municipal de Gravidad de Bello

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 045 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 16 de Marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

P/Damej No not
GLADIZ MARIA VALENCIA ORTEGA
Secretaria

DM